



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No. 092 2024

**“Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 28 de la Ley 842 de 2003 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209, de la Constitución Política: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que la Ley 94 de 1937, creo el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**, como una entidad pública, con patrimonio independiente, y autonomía administrativa, regulada por las leyes 842 de 2003, 1325 de 2009 y 1796 de 2016, el cual, tiene como función controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en general en el territorio nacional.

Que, el artículo 28 de la Ley 842 de 2003, “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, establece que las Juntas de Consejeros Regionales o Seccionales, estarán integradas así:

**“1. El Gobernador del departamento en el cual funcione el Consejo Regional o Seccional, quien lo presidirá; pudiendo delegar, exclusivamente, en el secretario de Obras Públicas del departamento o quien haga sus veces.** (subrayado y negrilla fuera del texto)

2. El secretario de Educación del departamento sede o su delegado.

3. El secretario de Planeación del departamento sede o quien haga sus veces, o su delegado.

4. El Rector o el Decano de ingeniería de una de las universidades o instituciones de Educación Superior del departamento sede, que otorguen título de ingeniero, o de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el COPNIA para tal fin, en el caso en que existan más de una.

5. El Presidente de una de las agremiaciones regionales de ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el COPNIA para tal fin, en el caso en que existan más de una en el departamento sede.

**PARÁGRAFO 1o.** El período de los representantes elegidos en junta será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solo para el período subsiguiente.

**PARÁGRAFO 2o.** Los delegados deberán ser ingenieros de las ramas inspeccionadas, vigiladas y controladas por el COPNIA, debidamente matriculados”.



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No. 092 2024

**"Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones"**

Que de conformidad con la Resolución Nacional R2023003818 de enero 31 de 2023, emanada del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, son funciones generales de los Consejos Regionales y Seccionales del COPNIA, las de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio ético, correcto y legal de ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, a través de la expedición en primera instancia, de las Matrículas Profesionales, de los Certificados de Inscripción Profesional y de los Certificados de Matriculas, con base en los requisitos legalmente establecidos, así, como la de actuar como Tribunal de Ética Profesional de primera instancia, según competencia territorial que le asigna la misma Resolución. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el Secretario Regional de COPNIA, Doctor **YAMIL MAURICIO RIPOLL FORTICH**, mediante oficio radicado RADICADO:22024141300001646 de enero 15 de 2024, dirigido al Gobernador de Bolívar, solicita respetuosamente sea designado el Secretario de Obras Publicas o Infraestructura Física Departamental en caso de que no se pueda contar con la asistencia del Gobernador a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta de Consejo Regional de COPNIA Bolívar, acorde con el numeral 1 del artículo 28 de la Ley 842 de 2003.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, establece:

*(...) "El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que en este orden, atendiendo a que corresponde al Gobernador la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, de conformidad con la Constitución y las Leyes, utilizando los recursos logísticos y humanos con que cuenta, se delegara la facultad para asistir y presidir la Junta Regional de COPNIA, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos administrativos, por las diversas ocupaciones que pueden impedir el ejercicio del cargo de representante legal del Departamento.

Que por lo anteriormente expuesto,

✓



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO No. 092 2024

**"Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones"**

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Infraestructura, la representación del Gobernador del Departamento de Bolívar en el CONSEJO SECCIONAL PROFESIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA, Regional Bolívar, quien lo presidirá de conformidad con las disposiciones de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El delegatario queda facultado con voz y voto para participar en actividades que se realizaran en torno a dicha instancia y deberá cumplir para ello con las disposiciones de Ley aplicables a los casos pertinentes; en el evento que se tomen decisiones en las que el Gobierno deba ejecutar acciones, deberá realizar los trámites que correspondan para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación conferida por medio del presente Decreto, le impone a la delegataria, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el ejercicio de la función delegada, así como atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998 y la Ley 2200 de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** El delegatario deberá presentar informe bimestral ante el Gobernador de Bolívar de las actividades desplegadas en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente Decreto a la secretaria de General, para que por su conducto se proceda a la comunicación a la secretaria de Infraestructura.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

21 de febrero 2024

  
**YAMEL BRANA RADAUÍ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

**Aprobó:** Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico

**Revisó:** Nohora Serrano Van Strahlen - Directora Actos Administrativos

**Proyecto y Revisó:** Jorge A. Díaz Gutierrez- P.U. Secretaria Jurídica